

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 53.

Año 1784.

Cuaderno No. 1005

No. de hojas útiles 16.

Autos seguidos por doña Andrea Bravo de Rueda contra
doña Micaela Gómez, sobre que desocupe la casa en
que habita.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

CAJ 107

Doc 1756

f 16 (curatula)

Causas Civiles.

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Licencia
mientas.

Por quanto esta Carta viene como
Yo Fray Domingo Paer del orden
de Predicadores en virtud de licencia
que tengo de mi Prelado para hacer
el Instrumento que irá declarado
que Original entrego al presente
Escrivano para que la inserte y
cote en este Repertio que se tenen
a la letra es el siguiente

Licencia Fray Domingo Rueda Maestro en
Sagrada Theologia - Calificador del
santo Oficio y Prior del Convento
de el Rosario de Predicadores de
Lima etcetera = Por la presente
y autoridad de mi oficio. Do yo licen-
cia al Reverendo Padre Predicador

Fray Domingo Paez para que una
Casa que posee por su vida pueda
arrendarla con Licencia publica
a Doña Andrea de Rueda por los
años y con las Condiciones que
surgiere a su favor convenientes
in nomine. Patris. e filij et spi
ritus sancti. Amen En fee de
lo qual firmé xmi nombre
y mandé sellar y referendar
xmi Notario nombrado en vein
te dias del mes de Septiembre
del mil setecientos y ochenta y
quatro años = Fray Domingo Rue
da Maestro Prior = Resutada
Folio veinte = Fray Francisco
Francía Repente y Notario —
Prorogue. Ten conformidad de dicha lizen
cia suso inserta y de ella usando

2

Otorro que doy en arrendamien
to à Doña Andrea Borabo due
da que esta presente una Casa
que poco en esta Ciudad en la
Calle del Convento de Santa
Rosa por tiempo de seis años
los tres primeros precios se
cumplir y los tres restantes
à la voluntad de la dicha Doña
Andrea que empiezan à correr
y contar desde oy dia de la
fecha y por precio en cada uno
de los dichos pesos de ocho
reales que se ha de obligar
en esta Escritura à pagar me
por meses lo correspondiente
que son veinte y cinco pesos
en cada uno llanamente y

2

sin pleyto con costas y gastos
e su cobranza y con la condicion
de que si dexare de pagar qua-
tro meses consecutivos se da
por cumplida esta Provision
y por consecuencia de ningun
valor ni efecto. y assi mismo
es condicion que qualquiera
fabrica o mercaderia que haer
Doña Andrea durante el
termino de este arrendamiento
hade quedar a beneficio de
la Casa = Mediante lo qual
me obligo a que durante el ti-
empo referido se sera a la
Dicha Doña Andrea cierta
la dicha Casa y no se la quita-
re para persona alguna por

3
mas Cantidad ni por el tanto que
por ella me den, y si lo hiciere se
pagarẽ todos los perjuicios daños
y menos cosas que se le requirieron
y reconocieren y con las costas
de la cobranza = Acuia firmada
y cumplimiento obligo los vie
nes que conforme a derecho debo
obligar = Dyo la dicha Doña
Maria Andrea Brabo e Due
da que soy presente a esta Es
critura otorgo que la acepto
como en ella se contiene y pre
cizo en arrendamiento la ex
merada Casa por tiempo de los
dichos seis años los tres prime
ros prestos e cumplir, y los tres
restantes a mi voluntad que
empiezan a correr y contar
desde ay dia de la fecha y por

22

precio en cada uno de tres años
por los de ocho reales que me
obligo pagar al dicho Padre
Frax Domingos Paez por meter
lo correspondiente que son veinte
y cinco pesos en cada uno llama
mente y son pleitos con costas
y gastos de su cobranza, y al
mismo me obligo a guardar las
dos condiciones que van prebe
nidas = Acuia firmada y cum
plimiento obligo mis vienes ha
vidos y por haver, y ambos o con
ganter damos Poder a las
Justicias y Juezes que en las
estas causas devan conocer con
forme a derecho para que nos
executen y apremien como si
fuere por sentencia pasada en

Con
fee

autoridad de cosa juzgada y Renun- 4
ciamos las Leyes y derechos conues
to favor y la General que lo pro
hibe = Fue el fecha en la Ciudad de
los Reyes del Peru en veinte e Sep
tiembre del mill setecientos ochon
ta y quatro años = Y lo firmaron los
Otorogantes a quienes yo el presen
te Escriuano Publico doy fee que
conosco siendo Testigos Don Maria
no Aguado Don Antonio Velasquez
y Don Todor Azañero = Fray Do
mingo Paez Romero = Dona Andrea
Bozabo e Rueda = Anttoni = Francis
co Luque Escriuano Publico —

Concuenda con su Original a que me Remito. Ten
fee sellado lo signo y firmo —



Francisco Luque



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Por presentados
lo
el Doum. notí
figuero ala cor
tenida deroupe
dentro de lexce
no Día

Don Andrea Ferrero de Ruida como mas aya lugar
en dho parecero ante N. y dho. P. ha uido como N.
combinado por parte del Duero de la Casa y ocupo en
la Calle de d. Rosa Viesca p. q. se la deroupe respecto de
necesitaa la p. n. me vi en p. u. sion de b. u. ca. o. ca.
en q. acomodarme, y he encontrado Ma en la Calle
de la Palma, que posee por su vida el R. P. Fr. Domingo
Perez Melgarejo del Orden de Predicadores q. con p. re.
d. n. e. n. c. i. a. de su Prelado me la ha dado en Arrenda-
miento por el terz. n. o. de diez años por Esc. r. p. t. d. i. z.
gada en esta Ciudad a d. de d. e. p. t. p. r. o. x. i. m. o. p. a. s. a. d. o. p. o. r.
ante N. a. n. o. D. u. q. u. e. l. o. p. u. b. l. i. c. o. q. u. i. e. n. t. e. s. t. i. m. o. n. i. o. e. n.
de u. d. a. f. o. r. m. a. p. r. e. s. e. n. t. a. d. o. E. n. u. i. t. u. d. d. e. e. s. t. e. I. n. s. t. r. u. m. e. n. t. o.
es dudable el d. i. o. q. u. i. e. n. o. p. o. d. i. a. m. u. d. a. r. m. e. a. d. i. c. h. a. C. a. s. a.;
pero D. n. i. c. h. a. l. a. G. o. m. e. z. q. u. e. a. l. l. a. e. n. e. l. l. a. e. n. l. a. C. a. l. i. d. a. d.
de Arrendataria sin Esc. r. p. t. m. e. I. n. s. t. r. u. m. e. n. t. o. a. l. g. u. n. o.
no u. i. u. e. r. t. e. n. e. z. m. e. d. i. s. t. e. m. b. a. r. a. r. a. l. a. P. a. s. a. q. u. e. l. o.
E. p. e. r. i. t. e.

Al Pido, y sup. que ha uido por presentado el testimonio de
la Esc. r. p. t. se suya mandaa, se le notifique ala

Expusida D^a Michada Gomez de ocupe, y des lo
bre la referida Carta entro de diez dia, y no exco
tandolo sea lanzada como corresponde en Just.
que pido Contar V^a P^a Andera bracho de
acueda

En Lima y Octubre seis de mil setecientos ochenta
y quatro, ante el Sr Dⁿ Andres de Salazar Alc
ord^o desta Ciudad y su jurisdiccion por su Mag^o se ptes. es
Peticion.

Vista por su mag^o. Hubo por presentada
el docum^o. y enando que la contenida ~~de foy~~
dentro de tenese a dia; Asi lo proveyo y firmo con
panesex el Dⁿ Mariano Carrillo Aseron
esta Ciudad

Jalazar

Pedro Lumbresca
notario publico

gn
n.

En la Ciu^d de Lima Reyno del Peru en ocho de Mayo
de Octubre año de mil setecientos ochenta y quatro, Ley
y notifique el decreto de arriba como se expresa a D^a
Michada Gomez enu persona doy fe

Diego Alfonso Salazar
Cano



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Notifiquese a D. Andrea Ordoñez de Rueda en los autos con D.
 P. segundo y ul. Michaela Torres sobre q^e devocupe una Cava y de
 timo con apere- m^o deducido digo: Fue habiendo presentada la C^o
 binienda relan- e q^e me tiene otorgada de esta Cava su Dueño el R.^o Fr.
 camiento — Domingo Paes y pedido se le notificara q^e en su virtud de
 embaxarave la capresada d^a Michaela entro de segundo
 dia y q^e no excoeritandolo fuere lanzada, se mande assi
 y en efecto se le hizo la notificac^on en ocho del cor^o segun
 parece de la dilig^a puesta a continuac^on de lo p^ocedido. Han
 corrido cinco dias y D^a Michaela no ha cumplido con
 lo mandado, ni dicho cosa alg^o en su rebeldia que se
 auro por tanto =

Am. oide y Sup. que habiendola por auroada se le ha man
 dar se libre mandam^{to} de lanzam^{to} q^e corresponda pa
 q^e en el dia se caeute y con los perspicioj q^e con la
 thapacidad de Michaela en mantenerse en la Ca
 sa se me estan siguiendo por momentos. Pido Just^o
 castar H. D. Andrea Ordoñez de Rueda

En Lima a tres de Octubre año de mil setecien-
tos ochenta, y quatro ante el Sr. D. Mateo de Campo S.
Andrés Fr. de Robles, y Salazar Alc. Ord. en
ella y su Jurisdiccion p. S. S. S. Represento esta
peticion:

Vista p. la m. d. mando se notifique a D.
Michaela Gomes por segundo y ultimo con
aprovecham. de Sarramiente. asi lo p.veyo
y firmo con p.nerca el D. D. Mariano Ca-
rillo Arson de esta Ciu. — Anzemis

Salazar

Pedro Lumbroza
not. de l. g. y p. u. co. S. S. S.

En Lima a catorce de Octubre año de mil setecien-
tos ochenta, y quatro ante el Recop. No-
tifico a D. Michaela Gomes en supersona de q. Doy fee

Juro Mendoza
Recop.

Es real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Los años de 1784 y 1785

Cumpla con lo -
mandado de vicio
de segundo dia,
y parados no ha sido
dolo, sea llamada

D. Andrea Bravo e Rueda, en los autos con D.^a

Micaela Gomez sobre q. derocupe vna Casa, y lo demas
deducido Digo que habiendo presentado la C^{ra}. e^{ra} en
darn^{to} queremos ha hecho e dha Casa por su verdadero
Dueño, y pedido vele notificare a D.^a Micaela valiere
della, como verivis Vm mandar vele notificare,
que la derocupa dentro de 3.^o dia. Niorele la notifi
cay^{ra} en 8.^o del prev.^{te} mes, y no habiendo cumplido, acu
re reveldia, y pedi velibrare el Mandam^{to} e lanzam^{to}
queror responde. Vm verivis mandar, vele notifi
care por D.^o y olamio, con aperebim^{to} e lanzam^{to}.

Notificosele en efecto en 14 de este mismo mes; y
hasta oy en que en parado el term.^o con exp^o, no ha
cumplido, ni dicho cosa alguna, en su reveldia q. nuce
bam^{te} leauro: por tanto

A Vm pido y suplico que habiendola por acusada, ve
irva mandar, q. la dha D.^a Micaela sea llamada en
el dia e la expresada Casa, como con resp. en justicia
que pido, costan 8.^o D.^a Andrea Bravo de

Rueda

≡

En la Ciudad de Reyes El Peru a veinti
te y tres de octubre de mil seiscientos y ochenta
y quatro años. Ante el Sr. Nre. Campo D. An
tonio Fran.º de Maldonado, y Salazar, Alcaide
ordinario, en ella, y en Tunin, don Pedro S. vn. repue
sento en escrivano

Tuvio por su merced, mandó notificarse
a D.ª Michaela Gomez, cumpla con lo mandado de nro
Sr. Segundo Dico, y que en lo haciendo sea
lanzada de la Casa que se expresa; Anilop
reio mandó, y firmó comparecer el Don Inso
riano Conxillo Mayor de esta Ciudad

Salazar

Yo Pedro Sumbresca
not. de D.º de C.º de C.º

En Lima a tres de octubre de mil seiscientos
y ochenta y quatro años. Notifiquese a
sacer. el Sr. D.º de C.º de C.º de C.º de C.º
la Gomez en un Penon de C.º de C.º de C.º

Josef Anieto Carrasco
C.º de C.º de C.º de C.º de C.º

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

+ Da

expresión
do el ym
mto ponga
re escrito
con lo ante
cedentes
citar y tra
ganse sin
q. en el m
sin se igno
be

Alcaldia de San Juan de los Rios, como mas ha
lugar en dho. papeo ante Fr. y Diego, q. como consta de
la cump. q. en dha. forma p. n. me halla en entera
delacion q. habito anexada al Com. grande de
Domingo p. taxientos p. anuales pagaderos en cada
un mes como se ha venido cumpliendo. Por causa de que
hostilidad de dha. villa se me queriendo incomodar al con
zanda y brevedad de el P. Fr. Domingo Paez, q. se
nombra Dueno de ella, q. hiciera escritura a favor de D.
Andrea Paez, y con noticia, q. tubo de esta resulta, omissi
al sup. Gov. deduciendo los fusam. de mi p. n. de
reunio, se me dio su l. mandarme q. se le diese ante
el R. P. Reformador, q. en vista del sup. Decreto, y en con
tencia, se me p. n. el pago, p. n. a q. se otorga anula
vor, y se cambiare la c. a la citada D. Andrea p. el fra
ude con q. se efectuó, p. n. como buena inquietud.

En la actualidad me halla sorprendida con una noti
f. q. se me ha echo de el dho. p. q. desoupe aquella
vivencia de q. tengo instrum. autentico p. el merito antedicho,
con las circunstancias en el expuesto, y q. no me pare
el menor pensuio, y se instruya la justifica. de dho. con
imp. de ambo docum. otorgados el uno p. el P. Paez,
y el otro p. el D. Prior, a cuyo cargo esta la finca se
s. n. mandar se junten en escrito con los autos iniciados
p. D. Andrea, y darla providencia mas conforme a Just.
atendiendo a q. soy una pobre mujer cargada de cuatro



hija de don vallar, y aq soy poseedora de buena fe,

por ello
A V. M. p. d. q. haviendo q. presentado el testimonio
de la escript. se vino a mandar, ve una a q. exp. p.

traslado resolver lo q. tubiere el Just. q. es la q. pido costar,
D. Miquela Gomez, Just.

En la Ciudad de los Reyes del Seno tres de Nov. de mil
se. Ochenta y quatro años Ante el S. M. de
Campo D. Andres Fran. de Maldonado y Salazar
Alcalde Ordinario de esta Ciu. y su Juris-
dicion por sueltos. represento esta peticion

Visita por su alterca hevo por presentado
el instrumento y mandado se ponga con los au-
tos antecedentes que se citan y se le lleben, y
que en el proximo noye no se: Ni lo prove-
yo mandado y firmo con parecer del
Charrano Carrillo Arroyo de esta Ciu.

Salazar

Ante mi
Pedro Lumbrexar
not. p. d. y p. u. ca.

En la Ciudad de los Reyes del Seno en nuebe de Nov. de
mil se. Ochenta y quatro años Ante el S. M. de
Campo D. Andres Fran. de Maldonado y Salazar
Alcalde Ordinario de esta Ciu. y su Juris-
dicion p. sueltos. Haviendo visto estos autos, mando dar
traslado a D. Andrea Brasso de Rueda: Ni lo
proveyo mandado y firmo con parecer del
Charrano Carrillo Arroyo de esta Ciu.

Salazar

Ante mi
Pedro Lumbrexar
not. p. d. y p. u. ca.

En la Ciu. de los Reyes del Seno en nuebe de Nov. de mil
se. Ochenta y quatro años yo el Sr. J. hicie saber el tras-
lado del Auto de vista a D. Andrea Brasso de Rueda
en su persona lo fe.

Lumbrexar

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Jepan quanto en esta Carta viene como lo el Padre Maestro Fray Domingo Sueda Prior actual del Convento Grande de Nuestra Señora del Rosario orden de Predicadores. Digo que habiendo ocurrido Doña Micaela Gomez Tuxnivaga en este Superior Gobierno y presentado Memorial con varias razones y fundamentos que expuso en orden a mantenerse por via de Arrendamiento que en la Carta que iba expresada, remanido que va de mi derecho donde y como correspondia por esto ocurrio al Reverendissimo Padre Maestro Patermador de dicho orden y su Paternidad muy Reverenda me remitió dicho Expediente, examinado la materia hallado ser cierto lo que expuso dicha Doña Micaela y al mismo tiempo el que la Cuenca de Arrendamiento que se le hizo a Doña

Andrea Nuéda de dicha Casa fue subrecci
cia y con engaño delibere el hacer y otorgar
la presente Escritura de Arrendamiento.
por la que dando como doy por vota chance
cada y por de ningún valor fuerza ni efecto
la hecha a favor de dicha Doña Andrea
Nuéda para que no valga ni haga fe en
juicio ni fuera de el. a que combiene el Padre
Predicador Fray Domingo Saer Sacerdote
religioso de dicho orden confesando que a demás
de deberse mantener en posesion Doña
Micaela de la Casa por la puntualidad de
su paga como ha hecho con los
deudos que ha presentado no se vio otorgarle
Escritura a Doña Andrea de la Casa por
que esta corre de cuenta del Convento tanto
que no cobra sus Arrendamientos de los
Inquilinos. Otorgo por el tenor de la presente
que doy en Arrendamiento a la enunciada
Doña Micaela Gomez Nuñez una Casa
Principal y Cochera que dicho mi Convento
tiene, y posee como suya propia en la calle.

que llaman de la Palma por tiempo y espacio
de Nueve años los cinco primeros
previos de cumplir y los quatro restantes
a la voluntad de la dicha Doña Michaela
que empevaron a correr y contarse desde el
dia siete del corriente mes y año de la
fecha y por precio de trescientos pesos en
cada un año. por que se hade obligan en
esta Eventura a los pagar y satisfacen
al dicho Convento Grande su Procurador
en su Nombre o quien su causa hubiere por
meses conforme fueren cumplidos una paga
en por de otro sin demora alguna pena
de que dejando de pagar dos meses se
entienda por cumplido el termino de este
Arrendamiento. Con lo qual obligo al dicho
mi Convento a que durante el tiempo
referido no se le quitara a la dicha Doña
Michaela, la enunada Casa para otro
Persona alguna por mas ni por el tanto
que por ella se pena de le dar otra en

Q D



tan buen sitio parte y lugar y en el mismo
sitio tiempo y precio. Acuya firmeza y cum-
plimiento obligo los bienes y rentas de
dicho mi Convento en bastante forma
Teniendo presente al contenido esta Escri-
tura Yo la dicha Doña Micaela Pomes
Iruxivaga habiendola oido y entendido
otorgo que la acepto segun y como en ella
se contiene escribiendo como recibio por via
de Arrendamiento la dicha Casa y ru-
chera por el tiempo de los enunciados
nueve años los cinco primeros, previos
de cumplir y los quatro restantes, a mi
voluntad que empiesan arren desde el
dicho dia diez del mes actual de octubre
del coniente año de la fecha y por pre-
cio de veinte y cinco pesos en cada
un mes que me obligo a pagar y satisfi-
cer a dicho Convento Grande su Pro-
curador en su nombre o quien su causa
hubiere conforme fueren cumplidos

11

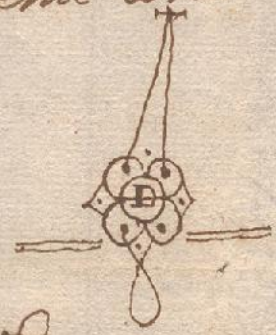
ma paga en pos de otra sin demora alguna
pues dexando de pagar dos meses se enti
enda por Chancelada la presente Evenci
tuna y ademas de ello, he de ser compelido
y apremiado a la paga y satisfaccion
de lo que estubiere deviendo y todo con
solo el Juramento y Declaracion
Simple de la Parte de dicho Convento
y la paga de los arrendamientos de
dicha Casa. la he de hacer en esta Ciudad
de mi Cuenta costo riesgo y sin perqui
cio de esta assignacion en otra qual
quiera parte y lugar que verme pidan y
demanden y mis Dienes se hallen este
presente o ausente Manamiente y sin
pleito alguno con las Costas y gastos
de la Cobranza de cada paga. y cuya
firmosa y cumplimiento obligo mis
Dienes havidos y por haver y doy Poder
a las Justicias y Justes de mi Magestad
de quales quien parer oye sean y
en especial a las de esta Ciudad



ay Corte Señores Alcaldes del Crimen y Tue
ser de Provincia que en ella residen y a
las de mar de donde y ante quien fuere pre
sentada esta Escritura a execucion y lo
en ella contenido pedido su cumplimiento
al fuero de las quales y cada una de ellas
me cometo obligo y renuncio el mio propio
comunicó verdad y la Ley que dice que
el Actor debe seguir el fuero del Reo
para que a lo que dicho es me executem
compelan y apremien como por Sentencia
porrada en autoridad de cosa juzgada
sobre que renuncio las Leyes fueros
derechos de mi favor y la Penenal que
las prohibe: Y coniento en traslado de
esta Escritura. Que es fecha en la
Ciudad de Lima en Nueve dias del
mes de Octubre de mil setecientos
ochenta y quatro años. Y los otorgan
ter a quien Yo el Infraascripto Escritano
Doy fee conosco asi lo otorgaron y firmaron

con juntamente con dicho Reverendo Padre
 Predicador Fray Domingo Paez Romero
 siendo testigos Don Antonio Leon Don
 Francisco Flores y Don Jose Mexel=
 Fray Domingo Sueda Maestro Patron=
 Fray Domingo Paez Romero= Doña mi
 caela Gomez Iruxivaga= ante mi Felipe
 Josef Maxarava Escribano Publico y de Provincia

Concuerta con su original que queda en mi Archivo
 otorgada en este presente año de mil setecientos ochenta
 y quatro.



De
 Don Joseph Maxarava
 no pco
 Es Tu J. de Lora

Un real.



SELLO TERCERO, VM REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

J. Fr. de Rueda

en los Autos con D.^a Micaela Gomes sobre que desem-
barare una casa, y demas deducido respondiendo al
travado del escrito presentado con la Escripura de
1.^o digo q. de Justicia se ha de servir y. haver como
tengo pedido en mis antecedentes mandando que en
el dia de embarcar la finca la expresada D.^a mi-
caela, y en su defecto sea llamada como con-
ponde.

Verdaderamente causa arombo, y seria im-
posible creer los echos q. dan materia a esta causa si
no se vieran estampados en el papel el R. P. M. Fr. Dom-
Rueda P^o. de este con^{to} grande de Predicadores dio la
cencia al R. P. Predicad. Fr. Dom. P^o de la misma
Religion p.^a q. pudiere Arrendarme una casa q.
p^oee por su vida otorgandome Escrip.^a pub.^{ca} p.^o
los años y con las condiciones q. jurgare a mi favor
y convenientes. Ed^{ta} licencia q. es de 20. de Sep.^r
de este año se inventó en la Escrip.^a q. en la m.
ma fha. se me otorgó p.^o el dho Padre P^o ante

Franc. Luque Escriv. pub. por tpo. de 6 años los tres
prencor de cumplia, y los tres restantes por mi voluntad
y ere mismo P. Por. a los 19 dias de este arrendamien
solo otorga tambien p. Escrip. pub. ante Phe. N.
raba de la propia Casa, y p. la misma cantid. a D.
michaela p. espacio de 2 años. El fundam. con q. era
R. P. Por. dice que procedio a celebrar la segunda E
cript. esdeur q. habiendo ocurrido D. Michaela el
Sup. Gov. sobre ere particular, y mandado S. Co. q.
ocurrere a rran de su dno. donde, y como mejor le
combinere o cuxio efectibam. al M. R. P. Reforma
dor, q. remitió el expediente al R. P. Mro. Prior
y escudriñada la materia p. esto halló ser cierta
lo q. expuso D. Michaela, y al mismo tpo. q. mi
Escrip. fue su recticia, y con engano. Yo no pue
do exponer lo q. debiera en este punto puntuali
sando las implicancias e incibilidades e inverosi
militad q. contiene toda era Relacion, y q. havere
muy poco ayre al R. P. M. Por. Contentome con
haver presente a V. q. segun el mismo R. P. Por.
Relaciona, y el Sup. Gov. no quiso ni pudo querer
q. se imvirtieren las disposiciones de dno. ni q. ami
se me defraudare del q. adquiri p. virtud de mi
Escrip. otorgada con antencionidad ala de D. mi
cabela aun q. esto fuere lo v. ma. Lo q. mandó
S. Co. fue q. D. Michaela ocurrere a rran de
su dno. donde, y como le combinere. Esto no es
delir que se crebo que la mia vino ere del dno.

14
y Junt.^a q. tenga, y en el trial. donde correspondo
con q. an. quiera conestran el escero. de la nueva
escript.^a con el adito q. hizo D.^a Michael al Sup.^o
Gov.^{no} es un esperiore pretesto q. no tiene apoyo ni
en lo legal ni en lo politico; p.^o q. el Sup.^o Dec.^{to} debio
previsam.^{te} entenderse q. se dixifia a q. cada uno
selede lo q. le corresponde.

Yo no alcanzo la facultad q. tenga el R. P.
M.^o Por. p.^o q. despoticam.^{te} y con era gran auto-
ridad q. suena en la Seq.^{da} Escrip.^a declare la mia
p.^o rota, y Chancelada sin mi Auid.^a y convenim.^{to}
y sin presidente de Lion Judicial, la Escrip.^a q. yo
selebre fue con el R. P. Fr. Dom. Paes. con los pre-
cisa Solemnidad de la licencia de su Prelado.
Por este instrum.^{to} se produjo una reciproca obli-
gacion en mi p.^a contribuíte al P. puntualm.^{te}
sus arrendam.^{tos} y en el 2.^o para mantenerme en
la Corra, viacare entre el locader, y el conduct.^o
hubiero sobrebenido, de cabenencia, y pro curare
alguno de ellos. Rompex la Escrip.^a havia de ten-
y executarse con la indispensable auid.^a del q.
reintiere la Chancelad.^a y ental Caso la cosa solo
pudiera expedirse mediante el Recurso judi-
cial, y la Resolucion q. despues de oidas como
corresponde. las partes intereradas tomare el
Tuez. en la materia; pero introducir el R.
P. Por. a declaran p.^o nula p.^o Rota, y Chancelada

En real



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



7
traslado

una escritura en que el nada mas hizo q. Considera
le, am subdito la previsa licencia para otorgarle, y
sin q. ami seme oyese, buelto adexix q. ni compren-
do ena plenitud de Potestad ni con q. Respecto a prored
do el R. P. M^{ro} Por; p. q. aun q. la materia tobar
entre dos subditos suyos en quienes ubiere Ju-
risdicion sp^{re}. deberia preceder la debida Audiencia
arna tal determinacion.

Farpoco puedo componer aca en mi conves
no como el dia hoy de Sep. era dueño, y poseedor de
ena casa p. los dias de su vida el R. P. Fr. Dom. Paez
capax de disponer de ella con la licencia desus Pre-
lados, y el dia D^o de Octub. de 1784. vivo, y muy vivo
ere P. Paez, y arna ena Dueno de la casa, y el P.
Por la arrienda p. 8^o a D. nicacela. Lo cierto
ed q. estos misterios yo no puedo entenderlos ni
explicarlos. Si algo hai abido de oracion, y su
oracion se ha beneficiado sin duda en la Caxix
de D. nicacela, y no en la mia. Esta fue otorga
en Apo. abid p. su D^{no}. propio con la licencia rep
criba de su Prelado sin coadcion violencia ni vicio
alguno. Aquella al contrario otorgada p. q.

no tenia facultad p^a ello ni en calidad de dno.
 p^o q. el dominio real ena en el P^o P^o ni en calidad
 de Prelado p^o q. como tal no es arbitrio p^a disponer
 de los bienes q. p^o su vida poseen los subditos con
 permiso de sus Superiores. Vbi m^o art. 1^o q. 1^o
 la Seg^{da} Escrip^{ta} no claudicava p^o todos los defec-
 tos apuntados, y dehubiera otorgado p^o parte
 legitima solo p^o diena, emperar a rrestitucion efec-
 to de aqui a 6^{ta} años despues de cumplida la oia,
 p^o q. p^o o haora ena debe prebalecer como oca-
 gada en fha anterior p^o parte legitima, y con
 toda la Solemnidad legal en cuya atencion.

Pido y suplico se ciba mandar haver como
 llebo pedido en el exordio de ene Ede. y es de
 Fern^o Cortes Es. P^o Andrea b^o de

Rueda

En Lima y Nov^{ta} veinte y seis de Mil setecientos ochenta y
 quatro ante el S. D^o Andres de Salazar Alcalde ord^o desta
 ciudad y su jurisdiccion p^o S. Mag^o se represento esta Pet^o.

Vista por su m^o mando dar traslado; A rre lo
 proveyo y firmo conpaneser del d^o S. Mariano ca-
 millo Arceon desta ciudad =

Salazar

Andres de Salazar
 no de leg. y p^o f^o

En la Ciudad de los Reyes del Peru en do de Diciembre
 de mil setecientos ochenta y quatro años; yo el esc. ley no vi-
 fique e hic^o saber el Decreto de rrestitucion a D^o An-
 chaeta Gomez, en su persona do y fee =

Lumbrexal



Un quarto.



SELLO QVARTO, VII CV DE
FILLO, AÑOS DE MIL SE. PE
CIENTOS OCHENTA Y QVA
TRO, Y OCHENTA Y CINCO

Se argase con D. Fr. Domingo Rueda: Prior actual, y Vicario de
los autos sa vincial del convento del S.º de Rosario, orden de Redea
candore con dozes, parece ante V.º. y dice, que avu noticia ha lle
apremio, y gado haver presentado un escrito D.º Andrea Rueda, en
el litigio que tiene pendiente con D.º Michaela Gomez,
trayvame
Enmendando, y destruyendo la Jurisdiccion, y potestas de
p.º. resuelve
hecho con suposiciones premasas, y aun manifestar
o.º. buen ven
contra mi honor y buena conducta; y no pudiendo usar de
t.º. esa res
mi derecho en la vindicacion, sin que el referido escri
ta parte
to se me entregue: por tanto

V.º. pido y suplico se sirva de mandar, q.º. en el poder y partes
donde se hallaren los Autos se saquen, y se me entreguen
para usar de mi derecho segun combiniere q.º. es Jus
ticia q.º. es p.º. W.

D.º Domingo Rueda
Prior

En la Ciudad de los Reyes del Peru en onse de Diciembre de mil se.
ochenta y quatro años: Ante el J.º. de Guerra de Campo D.º Andres Juan
de Alcañonado y Salazar Alcalde Ordinario de esta Ciu.º. y su Jurisdic
cion por su ellag.º. represento esta peticion:
Y visto por su merced mando se ponga con los autos, y que se saquen
con apremio, y se le deben para resolver sobre su entrega de esta p.º. de
su proveyo mando y firmo comparecer del D.º Don Esteban Castillo
Prior de esta Ciu.º.

Salazar

Ante mi
Pedro Lumbresas
not.º. dilig.º. y pu.º.

En Lima y Distrito a diez y siete de febrero de mil setecientos ochenta y tres
presente ante el Sr. J.º Andres de Alarcon Alcazar
esta ciudad y jurisdiccion p.º S.º Mag.º represento
esta peticion.

Quiesta por su mrd. mandado como el traslado
conferido a d.ª Micaela Gomez y como respuesta
seda en Provid.ª su.ª el q.º solicita el P.º Mio Prior
Tray Domingos Ruedas, Asi lo proveyo y firmo
mi compañero el Sr. J.º Maximiano Carrillo de
son de esta ciudad =

Salas


el
señalada
Micaela
Gomez y
repta
seda en
sobre el
de visita
el P.º Mio Prior
D.º Domingos
Ruedas


116